

Resolución N° 113-DES-T1

VISTO, la necesidad de generar una norma que determine los criterios y procedimientos que los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal deberán cumplir en los casos de elección de autoridades previsto en el artículo N° 9, inciso 3, del Decreto Provincial N° 476/99; y,

CONSIDERANDO:

Que en capítulo III del Decreto Provincial N° 476/99 se establecen los procedimientos generales y específicos para la elección de las autoridades en los cargos de Rector, Vice-Rector y Director de Nivel de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, dependientes de la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Mendoza;

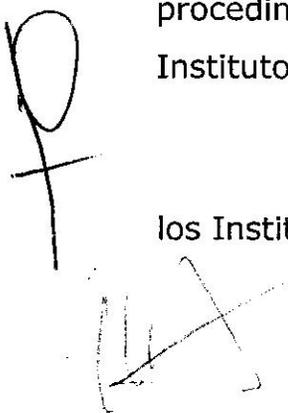
Que en el artículo 9, inc. 3, del mismo Decreto, se establece que, si después de la primera votación, ningún candidato obtuviera como mínimo las dos terceras partes de los votos emitidos, se repetirá la elección con los dos más votados. Si ninguno de los candidatos obtuviera el número de votos precedentemente establecido, se incorporará al órgano elector, al único fin de votar por uno de los dos candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los cuatro estamentos;

Que la aplicación del citado inciso ha dado lugar a diferentes interpretaciones por parte de los Consejos Directivos de los Institutos;

Que en vistas a otorgar mayor claridad en la aplicación de la norma es necesario generar una ampliación de la misma, por parte de la Dirección de Educación Superior, interpretando el espíritu de la norma, a los efectos de clarificar los criterios y procedimientos a adoptar por parte de los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior;

Que en virtud de los diferentes casos donde los Institutos solicitaron aclaración sobre los procedimientos y criterios a

...///



adoptar la Dirección de Educación Superior se abocó a la realización de un estudio y un análisis normativo; luego de lo cual produjo un criterio interpretativo, expidiéndose por escrito y estableciendo su posición;

Que atendiendo a lo expresado por el Decreto N° 476/99 en su art. 8° inc. h), donde las representaciones de docentes, estudiantes, egresados y no docentes serán adjudicadas adoptándose el sistema D'Hont instituido por el Código Electoral, Ley 19.945 y modificatorias;

Que existen antecedentes de distintos Institutos de Educación Superior en los cuales -ante situaciones como las que se plantean en el art. 9, inc. 3 del Decreto N° 476/99- se ha determinado por el Sistema D'Hont el consejero que actuó como primer suplente del claustro en la elección de las autoridades;

Que esta dirección sostiene que el primer suplente del claustro es un cargo a cubrir en tanto tiene una función específica en un caso particular, establecido en el art. 9, inciso 3, que es votar en la elección de autoridades y no la de reemplazar a un titular, en este caso coexisten titular y suplente;

Que siguiendo el razonamiento antes expresado, la Dirección de Educación Superior entiende que el primer suplente del claustro es una "representación de docentes, estudiantes, egresados no docentes", y por tanto debe ser "adjudicadas adoptándose el sistema D'Hont." (Artículo 8, inc. h), como sistema que sustenta el principio de representación de las minorías;

Que para mayor fundamentación se sostiene que la conformación de órganos colegiados como el Consejo Directivo en los Institutos de Educación Superior pretende la representatividad, sin que ella se convierta en una lucha de intereses de un sector sobre otro o en la confusión de considerar que los intereses de un sector sean los de la institución (Res. N° 30-CFE-08, Anexo I, art. 107, inc. a);

...///





DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

///...

Que el criterio interpretativo producido por la Dirección de Educación Superior, cuyos fundamentos son recuperados en los considerandos precedentes, fue sometido a la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas entendió como ajustado, hizo suyo y compartió el planteo de la Dirección de Educación Superior (foja 48 del expediente N° 6877-E-2011-02369);

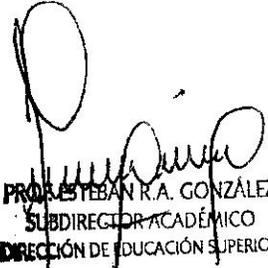
Por ello;

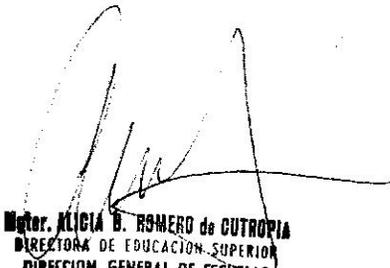
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

R E S U E L V E :

Artículo 1ero.- Establézcase que los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal deberán cumplir los criterios y procedimientos determinados en el Anexo I de la presente resolución en los casos de aplicación del artículo N° 9, inc. 3, del Decreto 476/99, elección de Rector, Vice-Rector y Director de Nivel.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de resoluciones.


PRODR. ESTEBAN R.A. GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

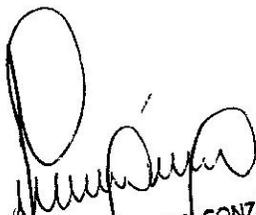

Mtro. ALICIA B. ROMERO de CUTROPIA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



ANEXO I

Criterios y Procedimientos para la aplicación del Artículo N° 9, inciso 3 del Decreto Provincial N° 476/99.

1. En este documento se establecen los criterios y los procedimientos que los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal deberán cumplir para cubrir el cargo de consejero suplente del claustro, en los casos de aplicación del inciso 3 del artículo 9 del Decreto Provincial N° 476/99.
2. Debe entenderse que el primer suplente del claustro es un cargo a cubrir en tanto tiene una función específica en un caso particular y por lo tanto deberá aplicarse el sistema D´Hont.
3. Atendiendo a lo expresado en el punto anterior, deberá procederse de la misma manera para todos los claustros participantes, esto es, aplicando el sistema D´Hont.
4. En caso que el primer consejero suplente tuviere que reemplazar al titular de la lista por el orden de prelación en los casos así previstos (renuncia, muerte, cambio de calidad, etc.), entonces se entenderá que el consejero suplente que hubiere obtenido el porcentaje siguiente en el orden según el sistema D´Hont deberá ocupar el cargo de consejero suplente del claustro.
5. Los suplentes del claustro deberán renovarse en cada elección de renovación parcial de los Consejos Directivos, esto es, cada dos años. Esto debe entenderse para todos los claustros participantes.
6. En caso de que el consejero de cualquier claustro determinado por sistema D´Hont, tuviese que reemplazar a un titular (por renuncia, muerte, etc.) de su lista correspondiente, quedará designado como suplente del claustro quien lo siga en el coeficiente según el sistema D´Hont aplicado.


PROF. ESTEBAN R. A. GONZÁLEZ
CATEDRÁTICO


Mtro. ALICIA B. ROMERO de GUTROVIA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS